NOTA ACLARATORIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PPROCESO IPMC-SSP-0003-2024 DE MÍNIMA CUANTÍA ".

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 0051 de enero 12 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece:

> "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (e) emitió el 22 de abril de 2024 la Comunicación de Aceptación de Propuesta dentro del proceso de selección del Proceso IPMC-SSP-0003-2024 de mínima cuantía cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1".

Que debido a un error tipográfico y/o de digitación, en la firma de la Comunicación de Aceptación de Propuesta, aparece la fecha veintidós (22) de septiembre de 2024, por lo cual se torna necesaria su corrección. En consecuencia, se aclara que dicha Resolución fue suscrita el día veintidós (22) de abril de 2024.

Que en este sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutiva del mismo, de allí

Powered by CamScanner

que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que el error de digitación enunciado no constituye una modificación de fondo o material, por lo cual, habiendo aclarado la vigencia durante la cual se suscribió el negocio jurídico, procede la siguiente aclaración:

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la aclaración pertinente respecto a la fecha de suscripción de la Comunicación de Aceptación de Propuesta dentro del proceso de selección del Proceso IPMC-SSP-0003-2024 de mínima cuantía cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y por lo tanto se entiende que fue suscrita por el día veintidós (22) de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Comunicación de Aceptación de Propuesta dentro del proceso de selección del Proceso IPMC-SSP-0003-2024 de mínima cuantía, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

LUIS FERNANDO SABOGAL ANGULO
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyectó: Asesor Externo
Revisó: SG

Powered by CamScanner